



## **AUTOS N° 96/2017**

En Madrid a veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

D/ña. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 32 del Juzgado y localidad o provincia MADRID tras haber visto los presentes autos sobre **SEGURIDAD SOCIAL** entre partes, de una y como demandante D./Dña. que comparece asistido del letrado y otra como demandados **INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** y **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** (TGSS) representados por la letrado D<sup>a</sup>. María Pilar Esteban Zaera con DNI número 17177639-C

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

**SENTENCIA N° 343/2017**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 30/01/2017 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid, demanda presentada por la parte actora, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se reclama por concepto de **SEGURIDAD SOCIAL** que se dicte sentencia **declarando** a D.

como consecuencia de las lesiones y enfermedades que padece, **en situación de INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA**, derivada de enfermedad común y **con derecho a percibir una prestación del 100 % de la Base Reguladora, más las mejoras y revalorizaciones legales pertinentes, con efectos económicos el día 19/07/2016**, fecha del Informe del EVI.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio la audiencia de fecha 16/06/2017. Siendo el día y la hora señalados y llamadas las partes, comparece la parte actora asistida

y como demandados **INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** y **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** (TGSS) representados por la letrado .

**TERCERO.-** Abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda, interesándose por la parte demandante el recibimiento del juicio a prueba. Recibido el juicio a prueba, por la parte demandante se propuso prueba documental y pericial y por la parte demandada documental.

**CUARTO.-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la ley (excepto lo relativo a plazos debido al número de asuntos pendientes en este Juzgado).

### **HECHOS PROBADOS**

**PRIMERO.-** El actor tiene como profesión habitual la de **ENCARGADO DE MANTENIMIENTO**.

**SEGUNDO.-** Le ha sido reconocida por Resolución del INSS, de 17 de Agosto de 2.016, **INCAPACIDAD PERMANENTE EN EL GRADO DE TOTAL** y agotó la vía previa.

**TERCERO.-** La Base Reguladora es de 2.555,40 €, y la fecha de efectos 12 Agosto de 2016.

**CUARTO.-** Padece:

**COXARTROSIS BILATERAL, P.TC IZQUIERDA (SEP-15) ESTENOSIS DE CANAL LUMBAR.OSTEOCONDROSIS VERTEBRAL. DISCOPATIA DEGENERATIVA. GONALGIA IZQUIERDA. DEGENERACIÓN INTRASUSTANCIA DE AMBOS MENISCOS. CONDROMALA- CIA GRADO 2. TENDINOPATIA DE MANGUITO DE ROTADORES BILATERAL. HTD. HI- PERURICEMIA CON EPISODIO DE GOTA.**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** Los hechos que se relatan como probados constan en el expediente administrativo y por el Perito de la parte actora, se reconoció su Informe que obra al folio 271. Quedan acreditadas las dolencias por el informe Médico de Síntesis y consta al folio 189 (Informe Médico de Síntesis) que para enlentecer la evolución de su coxartrosis ha de evitar cargar pesos y movimientos reiterados de caderas. Que no está prevista la posibilidad de PTC, dada la edad del paciente. Consta asimismo, al folio 188, que tiene deformidad en ambas cabezas femorales con limitación importante de la movilidad en ambas caderas. Y consta, asimismo, al folio 159 que la Directora DEL CENTRO BASE 2 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID en la que figura que tiene graves problemas el actor de Movilidad que le impiden el uso del Transporte Público Colectivo. Consta asimismo Informe de la Doctora Alguacil Pulido, del equipo de Atención Primaria de San Blas, de Parla, en el que figura que por los problemas de cadera y columna que presenta el actor se recomienda no estar excesivo tiempo sentado.

Expuesto todo lo anterior cabe concluir, con estimación de la demanda, que el actor está afecto a Incapacidad Permanente Absoluta para toda profesión y oficio y es de aplicación el art. 193 de la LGSS, por lo que se le ha de reconocer una pensión vitalicia del 100% de una Base Reguladora de 2.555,40 €, y efectos 12 Agosto de 2016.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

**Que con estimación de la demanda presentada por D./Dña.**  
**contra INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL y**  
**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS) debo declarar y**  
**declaro al actor afecto a Incapacidad Permanente Absoluta para toda profesión y oficio**  
**con derecho al percibo de una pensión vitalicia del 100 % de una Base Reguladora de**  
**2.555,40 € y efectos 12 Agosto de 2016.**

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en SANTANDER C/PRINCESA N°3 a nombre de este Juzgado con el núm. 2805 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo

comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenando en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en SANTANDER C/PRINCESA N°3 a nombre de este juzgado, con el nº 2805, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.